

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 08 de abril de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 794

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00104-00
DEMANDANTE	MARIA PASTORA CAMPO MARTINEZ C.C. 31.943.088
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 08 de abril de 2021

Haciendo uso del derecho de acción, la señora MARIA PASTORA CAMPO MARTINEZ, instauró asistido por Apoderada Judicial, demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de la sentencia No. 073 del 12 de abril de 2016, proferida por este Despacho judicial en contra PORVENIR S.A., de la cual el Honorable Tribunal Superior - Sala Laboral, mediante sentencia No. 13 del 30 de enero de 2017 confirmo la decisión, cumpliendo con los requisitos de que trata el artículo 25 y en consonancia con artículo 100 del C.P.L. y de la S.S., que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."

A su vez, el artículo 488 del C.P.C. consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte obra en el archivo N° 02 del expediente digital solicita el embargo de los dineros de propiedad del demandado PORVENIR S.A. identificado con el Nit 800144331-3,, que se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito de los Bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO HELM, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA,

Cumpliendo con los postulados anteriormente citados, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,

identificada con el Nit 800144331-3, y a favor de la señor MARIA PASTORA CAMPO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.943.088, por concepto de las siguientes sumas de dinero:

- a. Condenar a sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR SA** a reconocer y pagar a favor de los demandantes la pensión de sobrevivientes como consecuencia del fallecimiento del afiliado Francisco Eladio Ramírez Pantoja a partir del 8 de septiembre del 2010 la que liquidada hasta el 31 de marzo del 2016 asciende a la suma de \$42.901.145 distribuido en las siguientes porciones.

50% para la señora María Pastora Ocampo Martínez su derecho a crecer a una vez sus hijos dejen de percibir esa pensión

25% para el menor Francisco Alejandro Ramírez Ocampo hasta el 24 de enero del 2019 fecha en la que cumple los 18 años de edad en adelante y hasta que cumpla los 25 años su derecho se condiciona a la acreditación de su calidad de estudiante pues la norma lo considera incapacitado para trabajar por razón de sus estudios.

25% para la menor Laura Daniela Ramírez Ocampo hasta el 6 de abril del 2023 fecha en que cumple los 18 años de edad en adelante y hasta que cumpla los 25 años su derecho se condiciona la acreditación de su calidad de estudiante pues la norma considera incapacitada para trabajar por razón de sus estudios

A partir del primero de abril del 2016 la mesada pensional es la equivalente a la mínima legal para cada anualidad

- b. CONDENAR** a la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías **PORVENIR S.A.**, al pago de los intereses moratorios causados sobre los valores reconocidos en el numeral anterior liquidados mes a mes a partir del 5 de enero del 2011 y hasta la fecha efectiva de pago

- c. SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.694.263)** por concepto de costas de primera y segunda instancia y las causadas por el recurso de casación a favor de la señora MARIA PASTORA OCAMPO MARTINEZ y a cargo de la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A.

- d. TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$3.347.131)** por concepto de costas de primera y segunda instancia y las causadas por el recurso de casación a favor de FRANCISCO ALEJANDRO RAMIREZ OCAMPO y a cargo de la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A.

- e. TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.347.132)** por concepto de costas de primera y segunda instancia y las causadas por el recurso de casación a favor de LAURA DANIELA RAMIREZ OCAMPO y a cargo de la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A.

- f.** Por las costas que se generen en la presenta actuación.

- g. autorizar a la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías**

PORVENIR S.A., a descontar del retroactivo pensional reconocido la suma de \$22.059.998, que se le canceló a los demandantes por concepto de devolución de aportes suma debidamente indexada desde su pago hasta su reintegro.


h. autorizar a la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A., a descontar del retroactivo pensional reconocido los descuentos legalmente establecidos para el subsistema de salud.

SEGUNDO: NEGAR LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de mesadas pensionales insolutas causadas desde el 1 de abril del 2016, hasta la inclusión en nómina de pensionados, por cuanto estos no fueron ordenados en la sentencia que sirve como base de la presente ejecución

TERCERO: DECRETESE el EMBARGO y SECUESTRO de los dineros de propiedad del demandado **la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A. identificada con el Nit 800144331-3** que se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito de los Bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO HELM, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, (Numeral 11 del Art. 681 del C.P.C.). Líbrense los oficios correspondientes a fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 760012032003, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de \$60.000.000.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago al demandado la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A., conforme al Decreto 806 del 2020, Líbrense la respectiva notificación.

La Juez,

Notifíquese

YENNY LOBINA IDROBO LUNA

JHRB 2021-104

ESTADO N° 049
DEL 12-04-2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8, Palacio de Justicia
Cali-Valle

Santiago de Cali, 08 de abril de 2021

OFICIO No. 511

Señores:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO HELM, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA
CALI - VALLE.

RADICACION	76001-31-05-003-2021-0010400
DEMANDANTE	MARIA PASTORA CAMPO MARTINEZ C.C. 31.943.088
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por auto No. 794 del 08 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, el cual decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dineros de propiedad del demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, identificada con el Nit 800144331-3, que se encuentren en los Bancos **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO HELM, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA**

LIMÍTESE la medida en la suma de **\$ 60.000.000 (Art. 681 numeral 11 del C.P.C.)**.

Sírvanse obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No. **760012032003**. **Y una vez hecho lo anterior procedan a desembargar la cuenta corriente o de ahorros.**


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación 2021-104-00.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia

NOTIFICACION CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020

Santiago de Cali, 08 de abril de 2021

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Oficio N° 512

RADICACION	76001-31-05-003-2021-0010400
DEMANDANTE	MARIA PASTORA CAMPO MARTINEZ C.C. 31.943.088
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, identificada con el Nit 800144331-3
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

Se le indica a la ejecutada, que deberá allegar la contestación al correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos señalados anteriormente.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el mandamiento de pago.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria